



## Condiciones y límites para la devolución del ISD a favor de los exportadores de servicio

El Comité de Política Tributaria del Servicio de Rentas Internas emitió la Resolución No. CPT-RES-2019-002, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 495, de fecha 27 de mayo de 2019, mediante la cual se establecieron las condiciones y límites para la devolución a los exportadores de servicios del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), pagado en la importación de materias primas, insumos y bienes de capital, utilizados para la prestación del servicio que se exporta.

### 1. Servicios por los que se puede acceder al beneficio de devolución

Los exportadores de servicios que cumplan con las condiciones de exportación previstas en el numeral 14, del artículo 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno, podrán solicitar la devolución del ISD pagado en la importación de materias primas, insumos y de bienes de capital que sean necesarios para la prestación del servicio que se exporta.

### 2. Condiciones para la devolución

Los sujetos pasivos que cumplan con las condiciones que a continuación se detallan, podrán acceder a la devolución del ISD pagado para materias primas, insumos y bienes de capital necesarios para la prestación del servicio que exporta, sin perjuicio de los requisitos previstos en la normativa tributaria aplicable:

- a) Ser exportador de servicios según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno; e,
- b) Importar las sub partidas de materias primas, insumos y bienes de capital que consten en el listado de la Resolución No. CPT-03-2012.

### 3. Límites de devolución

El monto máximo de devolución se sujetará al factor de proporcionalidad detallado a continuación:

$$fx = \frac{\text{Exportaciones de servicios (ValorNeto)USD}}{\text{Total ventas y Otras operaciones(ValorNeto)USD}}$$

El cociente que se obtenga de la aplicación de este factor se multiplicará por el ISD pagado, de tal forma que el valor del ISD sujeto a devolución no podrá superar el monto que resulte de aplicar la siguiente fórmula.

$$ISD(max) = fx \times ISDpagado$$

#### **4. Excepción**

Este beneficio no se aplicará a la exportación de servicios en la actividad petrolera o relacionada con recursos naturales no renovables.

Cualquier consulta favor remitirla a [tax.news@ec.pwc.com](mailto:tax.news@ec.pwc.com) o [taxnews@pwcecuador.com](mailto:taxnews@pwcecuador.com)

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.